



A : **SILVIA FAILOC CHAVEZ**
SUBGERENTE

ASUNTO : Opinión Técnica Favorable respecto al Proyecto de Ley N° 14574/2025-CR - "Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, mejoramiento y modernización del Mercado del Pueblo de la ciudad de Chiclayo, en la región Lambayeque".

REF. : PROVEIDO 002213-2026-MPCH/CA (20MAY2026)

.....
Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES y JUSTIFICACIÓN

- I.1. Origen del Mercado:** El Mercado del Pueblo fue promovido primigeniamente por la Municipalidad Provincial de Chiclayo como una estrategia formal para mitigar el comercio ambulatorio caótico apostado en el centro histórico y en las inmediaciones del saturado Mercado Modelo. Ocupa un área de terreno de gran potencial técnico (aproximadamente 16,000 m²) ubicado en el eje estratégico de la Av. Zarumilla y Av. del Deporte.
- I.2. Problemática Crítica Actual:** Tras casi 15 años de operación, este centro de abasto padece un severo estancamiento funcional, reflejado en más de 100 puestos disponibles debido al abandono y baja permanencia de comerciantes. Asimismo, sus instalaciones denotan una infraestructura precaria con graves riesgos eléctricos y de incendio (cableados expuestos autoconstruidos por los propios comerciantes, ausencia de rutas claras de evacuación y nula dotación de extintores).
- I.3. Colapso Sanitario:** El recinto carece de un sistema eficiente y unificado de agua potable, alcantarillado y manejo técnico de residuos sólidos, incumpliendo las pautas mínimas de bioseguridad, aforo y ventilación, lo que pone en riesgo la salud pública de los consumidores chiclayanos.

II. BASE LEGAL

El marco legal que faculta la emisión de este informe y valida la procedencia constitucional del proyecto se sostiene en:

II.1. Constitución Política del Perú

Artículo 44: Obligación del Estado de promover el bienestar general basado en el desarrollo integral.

Artículos 58 y 59: El rol promotor del Estado bajo una Economía Social de Mercado para estimular la creación de riqueza, garantizar el empleo y proveer infraestructura productiva.

Artículo 195, Inciso 5: Competencia exclusiva de los gobiernos locales para regular y organizar el comercio local y los mercados de abastos.

II.2. Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 73: Competencia municipal de promover el desarrollo económico local, la competitividad y la formalización comercial.



Artículo 83: Funciones específicas de abastecimiento, comercialización, construcción y mantenimiento de mercados de abastos y centros de comercialización.

II.3. Leyes Sectoriales de Inocuidad y Sanidad

Ley N° 26842 (Ley General de Salud), Art. 95: Declaratoria de interés público de la protección de la salud en el expendio de alimentos.

Decreto Legislativo N° 1062 (Ley de Inocuidad de los Alimentos): Garantía estatal de que los alimentos se comercialicen en condiciones higiénicas estrictas mediante infraestructuras modernas.

II.4. Normativa de Inversión Pública

Decreto Legislativo N° 1252: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), que viabiliza la priorización de proyectos amparados en el interés nacional.

III. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL APLICABLE

El Tribunal Constitucional (TC) ha establecido un criterio predictivo uniforme y vinculante sobre el alcance de las leyes que contienen cláusulas declarativas de "interés nacional" y "necesidad pública" (v.g., STC Exp. N° 00017-2011-PI/TC y STC Exp. N° 00006-2014-PI/TC). Conforme a la doctrina jurisprudencial del TC, estas normas son plenamente constitucionales si cumplen concurrentemente tres presupuestos institucionales:

III.1. No invasión de competencias: No arrebatan ni anulan la facultad regulatoria de los gobiernos subnacionales. El presente Proyecto de Ley N° 14574/2025-CR respeta estrictamente este parámetro, puesto que no interfiere en el plano de la administración municipal directa; antes bien, exhorta a un modelo de articulación intergubernamental horizontal entre el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Lambayeque y esta Municipalidad Provincial.

III.2. Prohibición de gasto directo: No habilitan créditos presupuestarios automáticos ni vulneran la iniciativa de gasto vedada al Parlamento. El proyecto cumple este mandato debido a que posee una naturaleza estrictamente ordenadora y orientadora, supeditando cualquier desembolso técnico ulterior a las reglas fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la programación multianual sectorial.

III.3. Prioridad Política y Orientación del Bien Común: Definen directrices de Estado para atender demandas históricas insatisfechas. El Mercado del Pueblo cumple este axioma al buscar el rescate de la competitividad frente a formatos comerciales modernos e informales de la región.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO

IV.1. Formalización Económica Efectiva: De materializarse el proyecto bajo este paraguas legal, se reactivará la ocupación de los puestos desocupados y se proveerá un incentivo real para el traslado definitivo de los comerciantes que permanecen de forma intermitente en la informalidad.

IV.2. Mitigación del Conflicto del Mercado Modelo: Al modernizar integralmente los 16,000 m² del Mercado del Pueblo, esta comuna provincial contará con un activo de gran envergadura para descomprimir las calles del centro histórico de Chiclayo, que hoy sufren el impacto de más de 6,000 comerciantes informales ambulantes, reduciendo los índices de inseguridad y extorsión reportados en las zonas críticas de la ciudad.

IV.3. Relación Costo-Beneficio Altamente Positiva: La alternativa analizada supera cualitativa y cuantitativamente la inacción estatal o los mantenimientos parciales de fachada. El beneficio directo se traduce en el incremento de la productividad comercial, seguridad alimentaria, generación de empleo digno y ordenamiento urbano territorial a mediano plazo.



V. CONCLUSIONES Y OPINIÓN TÉCNICA

V.1. Viabilidad e Interés Local: La iniciativa legislativa bajo examen es concordante con los planes de desarrollo concertado de Chiclayo, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Políticas 11, 18, 19 y 24) y la Política Nacional de Desarrollo Urbano al 2030.

V.2. Herramientas de Gestión: Para esta Gerencia de Desarrollo Económico Local, la promulgación de la ley constituirá un soporte normativo de primer nivel que forzará al Gobierno Regional de Lambayeque y a los Ministerios competentes (Produce, Minsa, Vivienda) a cofinanciar la preinversión e inversión pública que un municipio provincial no puede asumir individualmente.

Por lo expuesto, esta Gerencia emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 14574/2025-CR, recomendando prosiga el trámite administrativo de Ley.

Es cuanto informo a Usted para conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANGEL LEONIDAS LOPEZ CASTRO
GERENTE

ALC
CC.: cc.: